



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS E INDUSTRIAS MARÍTIMAS
AUXILIARES

CIRCULAR
DGPIMA/025/CCP/2020

PARA: Marinas autorizadas por la Autoridad Marítima de Panamá, ubicadas a nivel nacional

DE: 
Flor Pitty
Directora General



ASUNTO: Protocolo de arribo de yates o veleros de tránsito internacional

FECHA: 18 de septiembre de 2020

Remitimos para su información el Protocolo de arribo de yates o veleros de tránsito internacional, el cual comprende los requisitos, lineamientos y obligaciones por parte de las Marinas autorizadas por la Autoridad Marítima de Panamá, ubicadas a nivel nacional.

Para cualquier información adicional, favor contactar al Ingeniero Jonathan Guerini, Jefe del Departamento de Operaciones Portuarias, teléfono: 501-5151, correo electrónico: jguerini@amp.gob.pa

Adj.: Lo indicado


AM/MB/rt



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS E INDUSTRIAS MARÍTIMAS AUXILIARES
PROTOCOLO DE ARRIBO DE YATES O VELEROS

Objetivos

Tomando en cuenta que debido al inicio de la temporada de huracanes y la posición geográfica privilegiada que ofrece la República de Panamá, se prevé el aumento de yates, veleros y embarcaciones de placer que arriben a nuestras aguas en busca de refugio, por lo que se establece este protocolo con los requisitos y lineamientos a cumplir por estas embarcaciones al arribo a aguas jurisdiccionales de la República de Panamá y sus marinas.

Se permitirá el ingreso de yates, veleros u otra embarcación:

- Fines humanitarios,
- Refugio por condiciones meteorológicas
- Problemas Mecánicos
- Aprovisionamiento en general (agua, alimentos, etc.)
- Combustible
- Cambio de tripulación
- Trámites requeridos en sus embajadas o consulados (perdida de pasaporte, o cualquiera otro)

No se permitirá el ingreso por fines turísticos.

Alcance:

- Autoridad Marítima de Panamá
- Ministerio de Salud
- Servicio Nacional de Migración
- Ministerio de Seguridad
 - Servicio Nacional Aeronaval
 - Servicio Nacional de Fronteras
- Marinas

Requisitos:

1. Todo yate o velero que ingrese aguas jurisdiccionales de la República de Panamá deberán enviar a través de su agente naviero o capitán la siguiente información:
 - a. Listado de Tripulantes y Pasajeros (que incluya la fecha y lugar de embarque)
 - b. Declaración Marítima de Sanidad
 - c. Zarpe de su último puerto
 - d. Declaración Jurada de ausencia de personas con síntomas del COVID-19 a bordo.
 - e. Listado de los últimos 10 puertos.
 - f. Registro de Temperaturas durante los últimos 14 días.



2. Todo yate deberá presentar autorización de la marina a la cual desea arribar.

Nota: Los yates que no mantengan una agencia local o no arriben a alguna marina, estarán obligados a cumplir con toda la información requerida, la cual podrá ser solicitada por las Instituciones de Seguridad de Panamá.

Lineamientos:

1. Los Yates deberán permanecer en área de fondeo durante un período de cuarentena de 14 días.
2. No se permitirá el cambio de marina, sin que medie una justificación.
3. Se prohíbe el desembarque y embarque.
 - a. En el caso de los desembarques para los vuelos humanitarios, se deberá presentar comunicación por parte de la Embajada de cada ciudadano, al igual que la reserva del vuelo.
4. Al momento de solicitar la Autorización para zarpar de aguas panameñas deberán presentar una nota por parte de su siguiente puerto o marina, en la que demuestren su disponibilidad de recibirlos.
5. Se prohíbe navegar al área de la Comarca de Guna Yala.
6. Todo tripulante y pasajero estarán sujetos a los Decretos que emanen del Ministerio de Salud u otras Institución en cuanto a la restricción de movilidad y/o cercos sanitarios, así como de la Ley Seca.

Obligación de las Marinas:

Las Marinas serán responsables por:

1. Implementar las medidas sanitarias y supervisar su cumplimiento, valorando su eficacia y modificándolo si fuera necesario en función de la eficacia demostrada.
2. Vigilancia de que los tripulantes y pasajeros no salgan de los límites de las marinas, toda vez que se mantiene la prohibición para el embarque y desembarque, con la excepciones en caso de emergencia o repatriaciones debidamente aprobadas.
3. Insta a los trabajadores de las marinas a mantener la distancia con los tripulantes y pasajeros.
4. Las marinas serán responsables en el caso de que un empleado o usuario muestre sintomatología compatible con la COVID-19, siguiendo en todo caso las directrices de las autoridades del Ministerio de Salud.
5. Facilitar una información clara e inteligible, y formación específica y actualizada sobre las medidas específicas que se implanten (en cumplimiento de los lineamientos sanitarios del MINSA).
6. Llevar un registro de control de temperaturas de los tripulantes, pasajeros, al igual que los trabajadores de las marinas.
7. Notificación inmediata del arribo de la o las embarcaciones por parte del administrador de la marina a las unidades de Sanidad Marítima de la Región de Salud que corresponda para iniciar la supervisión del periodo de cuarentena por 14 días.